



Normativa

Reglamento de Disciplina con Dignidad y Convivencia Universitaria

Comunicación Oficial No. 210

Publicado en junio de 2018

Aprobado por el Consejo de Rectoría en su sesión 331/1 del 15 de mayo de 2018

Contenido

CAPÍTULO I.....	2
<i>Consideraciones.....</i>	2
CAPÍTULO II.....	3
<i>De la tipificación de las faltas y las autoridades que las dirimen.....</i>	3
CAPÍTULO III.....	6
<i>Identificación y procesamiento de las faltas éticas.....</i>	6
CAPÍTULO IV.....	6
<i>De las circunstancias.....</i>	6
CAPÍTULO V.....	7
<i>De las atenuantes y agravantes.....</i>	7
CAPÍTULO VI.....	8
<i>Ponderación y tipificación de las faltas éticas.....</i>	8
CAPÍTULO VII.....	10
<i>De las sanciones.....</i>	10
CAPÍTULO VIII.....	11
<i>Del Procedimiento Disciplinar.....</i>	11
CAPÍTULO IX.....	13
<i>Sobre las apelaciones.....</i>	13
TRANSITORIOS.....	14

CAPÍTULO I

Consideraciones

Considerando que:

- a) La Ibero Puebla, como universidad confiada a la Compañía de Jesús, propone medios formativos, de desarrollo personal y comunitario positivos que beneficien a las personas y la sociedad de nuestro país, en congruencia con los valores propios de la tradición educativa ignaciana;
- b) La realización de la persona consiste en el desarrollo de los dinamismos humanos fundamentales, como se establece en la Filosofía Educativa de la Universidad Iberoamericana Puebla;
- c) En la vida de la institución, estos propósitos formativos se estructuran en un sistema de derechos y deberes propios para la consecución de su Misión;
- d) El discernimiento y la autorregulación, el respeto de la dignidad de las personas teniendo como base el modo de proceder ignaciano y el cuidado de la integridad personal y comunitaria son fundamentales para la construcción activa de una comunidad educativa.

La responsabilidad personal, la reparación y el aprendizaje alimentan una concepción de disciplina entendida no como un fin en sí misma sino como un medio indispensable para el desarrollo de las funciones universitarias y la consecución de la misión de la Ibero Puebla. Es importante explicitar, cada vez de mejor manera, el conjunto de normas y procedimientos que ayudan a realizar el proceso educativo en que la Universidad Iberoamericana Puebla confía y ha experimentado como válido.

Es necesario contar con elementos orientadores que propicien y evalúen estos procesos en las circunstancias concretas de la vida universitaria, que permitan descubrir y valorar en cada momento la pertinencia y la justicia de las relaciones entre los integrantes de la comunidad de un proceder personal basado en la responsabilidad, la reparación y el aprendizaje en caso de cometerse alguna falta.

Es necesario identificar a cada una de las autoridades facultadas para atender los asuntos disciplinarios en general y en particular lo que son materia de este reglamento, así como las atribuciones que se les reconocen de modo que, respetando la normatividad y procedimientos respectivos, puedan resolver los asuntos de su sector.

Es imperativo contar con instancias que resuelvan apropiada y oportunamente asuntos relativos a la disciplina y al buen convivir de acuerdo con el Ideario, la Filosofía Educativa, el Estatuto Orgánico, y los reglamentos que rigen la vida interna de la Institución preservando los Derechos y deberes de los miembros de la Comunidad Universitaria y los Compromisos institucionales para el cuidado de la integridad personal y comunitaria.

Para concretar dichos derechos y deberes, la Universidad tiene la responsabilidad de identificar, juzgar y/o sancionar, dentro de sus atribuciones, aquellos actos que atentan contra la dignidad de la persona, el bien común y los principios básicos que fundamentan su propósito esencial. Para ello se aplicará lo dispuesto en la normativa pertinente a las

faltas cometidas y denunciadas en la Universidad que vayan en contra de los valores que la rigen.

La Universidad, en congruencia con su Modelo Educativo, privilegia y desea promover el protagonismo de cada estudiante respecto de su proceso de formación integral. Para tal propósito, se concibe a sí misma como una situación educativa global en la que todos sus integrantes están llamados a realizar aportes significativos a la Misión de la Universidad. Tal es el espíritu que anima la presente normativa sobre disciplina con dignidad y convivencia universitaria.

Todas las autoridades institucionales en su tarea de reportar, establecer y aplicar sanciones por comportamientos que vulneren las condiciones mínimas de convivencia universitaria, deberán proceder bajo los principios de justicia, equidad, imparcialidad y pleno respeto a los derechos universitarios considerando los siguientes elementos: Definir el tipo de falta y turnarla ante la autoridad que la dirime; ponderar las circunstancias objetivas y subjetivas, los atenuantes y agravantes para la catalogación y determinación de la gravedad de la misma falta antes de determinar la sanción y apegarse al procedimiento que se establece en la normativa correspondiente.

CAPÍTULO II

De la tipificación de las faltas y las autoridades que las dirimen

Artículo 1

Se consideran faltas a la disciplina los actos de aquellos alumnos que, ya sea individual o colectivamente, perturben el orden externo o interno de la Institución, incumplan la normativa que rige la vida de la Universidad, dañen el buen nombre de ésta o de sus integrantes, falten a la dignidad y respeto a cualquier miembro de la comunidad, contravengan alguno de los derechos humanos o derechos universitarios, o alteren el buen funcionamiento y desarrollo de la vida universitaria.

Si bien todas las faltas disciplinarias están arraigadas en una misma matriz valoral, para facilitar su identificación y procesamiento se clasifican, según su naturaleza, en tres grandes tipos: **faltas académicas, faltas éticas y faltas específicas.**

Artículo 2

En cualquier caso, cuando existan componentes que el sistema legal persigue, la normativa institucional interna no impide que la parte afectada realice las acciones que resulten procedentes ante las instancias competentes, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

De las faltas académicas

Artículo 3

Las faltas **académicas** son aquellas que vulneran la transparencia de los procesos escolares, así como los principios y las condiciones indispensables para el buen desarrollo de las actividades áulicas y extra-áulicas derivadas de la operación de un plan de estudios. Son imputables a un alumno durante el desarrollo de una asignatura dentro o fuera del campus.

Artículo 4

Las faltas académicas serán tratadas por las autoridades académicas, según sus atribuciones, de acuerdo al Reglamento de estudios de Licenciatura de la Universidad Iberoamericana Puebla y al Reglamento de estudios de Posgrado de la Universidad Iberoamericana Puebla, según corresponda. Al término de su procesamiento, el resultado será notificado a la Prefectura.

Artículo 5

En el caso de estas faltas, el coordinador del programa académico correspondiente será la instancia responsable de verificar la aplicación de la sanción y, en su caso, de brindar las condiciones y el acompañamiento necesarios para su cumplimiento.

Artículo 6

Cuando en una falta académica existan elementos de carácter ético, las autoridades encargadas de su tratamiento deberán consultar a la Prefectura en relación al análisis del caso y al establecimiento de la sanción.

De las faltas éticas

Artículo 7

Las faltas éticas son aquellas que suponen la lesión de las normas éticas indispensables para una convivencia justa y fraterna, por atentar contra la dignidad, la libertad, la integridad y los derechos de los integrantes de la comunidad universitaria y de la Institución misma.

Artículo 8

Las faltas éticas serán tratadas por el Director General del Medio Universitario, en su calidad de titular de la Prefectura de Disciplina. Serán atendidas y sancionadas mediante el presente reglamento conforme se indica en el capítulo III.

De las faltas Específicas

Artículo 9

Las faltas específicas son las conductas que trasgreden los Compromisos institucionales para el cuidado de la integridad personal y comunitaria y se relacionan con actos de violencia interpersonal, discriminación, acoso y hostigamiento. Son imputables a cualquier miembro de la Comunidad Universitaria, independientemente de su adscripción institucional, considerando terceros que mantengan alguna relación permanente o provisional con la institución.

En concordancia con los valores universitarios y los Compromisos Institucionales para el Cuidado de la Integridad Personal y Comunitaria, quedarán catalogadas y sancionadas como faltas **muy graves**.

Artículo 10

Se consideran faltas específicas las siguientes conductas:

- a) Lesionar o intentar lesionar la integridad física, psicológica o moral de una persona mediante injurias, calumnias, difamación o agresión verbal en el marco de las actividades institucionales que se realicen dentro o fuera del campus universitario.
- b) Lesionar o intentar lesionar la libertad personal o los bienes de terceras personas o de la Universidad, durante el desarrollo de actividades institucionales o con ocasión de ellas, dentro y fuera de las instalaciones de la Universidad.
- c) Amenazar, intimidar o agredir a algún miembro de la Comunidad Universitaria.
- d) Ejercer cualquier acto de discriminación en contra de algún miembro de la Comunidad Universitaria por razón de su identidad étnica, nacionalidad, género, edad, discapacidad, condición social y económica, preferencias ideológicas y religiosas, orientación sexual, condiciones de salud, estado civil, embarazo, opciones de vida personal, o cualquier otra condición.
- e) Mostrar un comportamiento obsceno, invasivo o que pudiera resultar ofensivo para la dignidad de algún miembro de la Comunidad Universitaria.
- f) Utilizar objetos con la intención de causar daño a una persona o bien de la Universidad.
- g) Hostigar o acosar a alguna persona dentro de los recintos universitarios o mediante medios digitales referidos a los diversos escenarios universitarios.
- h) Tratar de manera agresiva o insultante a algún miembro de la Comunidad Universitaria.
- i) Cualquier otro comportamiento que por su naturaleza pueda ser catalogada como falta específica.

Artículo 11

Las faltas específicas deberán ser turnadas a la Procuraduría de Derechos Universitarios por cualquier miembro de la comunidad que haya padecido estas conductas o que haya sido testigo de este tipo de comportamiento.

Artículo 12

La Procuraduría de Derechos Universitarios realizará las indagaciones requeridas por este tipo de denuncias. En caso de constatar este tipo de faltas, turnará la denuncia al Comité para el Cuidado de la Integridad Personal y Comunitaria para que sea atendida conforme al reglamento correspondiente.

En caso contrario, pero corroborando la existencia de una falta ética, turnará la denuncia a la Prefectura de Disciplina.

Artículo 13

Las denuncias que se hayan turnado a la Prefectura de Disciplina siendo consideradas como éticas, pero que al revisarlas se cataloguen como faltas específicas serán turnadas a la Procuraduría de Derechos Universitarios, quien procederá de acuerdo al presente reglamento.

CAPÍTULO III

Identificación y procesamiento de las faltas éticas

Artículo 15

El presente reglamento es de observancia para los estudiantes inscritos en programas curriculares o no curriculares de la Universidad Iberoamericana Puebla. La identificación y procesamiento de las faltas, así como la prescripción de sanciones y su ejecución, se deberán adecuar a lo aquí descrito, siempre de la misma forma.

Artículo 16

Para el abordaje de las faltas éticas el Director General de Medio Universitario podrá conformar un Comité Consultivo de Asuntos Disciplinarios *ad casum* para investigar los hechos y elaborar el informe correspondiente.

Artículo 17

Para ponderar, establecer y aplicar una sanción de manera justa, formativa, efectiva y pertinente ante una falta ética, se determinará la gravedad del acto cometido y sus implicaciones, y se ponderarán las circunstancias objetivas y subjetivas en las que se cometió; los elementos agravantes y atenuantes de la situación; la posibilidad de reparación y las medidas formativas que haya lugar.

CAPÍTULO IV

De las circunstancias

Artículo 18

Se consideran circunstancias objetivas:

- a) La naturaleza del proceder de quien cometió la falta, juzgada a partir de los elementos disponibles y de la reconstrucción de los hechos.
- b) Los medios utilizados.
- c) Las circunstancias de tiempo, modo, lugar u ocasión del hecho.
- d) Las implicaciones materiales y legales de la falta.
- e) Las posibilidades de reparación o mitigación del daño ocasionado.
- f) La forma en que se cometió el acto y el grado de intervención de la o las personas señaladas, juzgada a partir de los elementos disponibles y de la reconstrucción de los hechos.
- g) El grado en el que se vulneran los derechos universitarios.
- h) El grado en que contraviene los valores institucionales expresados en la Filosofía Educativa y en el Ideario de la Universidad y las normativas vigentes.
- i) Las razones y los motivos argumentados por quien cometió la falta.

- j) El comportamiento posterior del infractor ante las autoridades y su grado de colaboración para esclarecer los hechos.
- k) Perpetrar el acto de indisciplina tras haber reflexionado sobre el mismo deliberadamente (premeditación).
- l) Si el acto de indisciplina compromete a la Universidad o a la Comunidad Universitaria en su nombre y reputación.
- m) Si quien comete la falta propicia la situación y/o pone los medios para asegurar su ejecución sin riesgo para sí mismo, juzgado a partir de la reconstrucción de hechos (alevosía).
- n) Si se trata de una falta disciplinaria simple o compuesta, es decir, si hay uno o más actos conjugados que deban ser sancionados.
- o) Las circunstancias particulares de quien comete el hecho, según su vínculo con la Universidad. Así, en el caso de los alumnos, se considerarán: el semestre que esté cursando, su historial académico y sus condiciones socio-económicas.

Artículo 19

Se consideran circunstancias subjetivas:

- a) Las razones y los motivos argumentados por quien cometió la falta.
- b) La magnitud de la afectación causada, a juicio de la autoridad disciplinaria.
- c) Las implicaciones morales de la falta.

CAPÍTULO V

De las atenuantes y agravantes

Artículo 20

A partir de la revisión de las circunstancias objetivas y subjetivas, las sanciones pueden ser agravadas o atenuadas si así lo considera la Prefectura de disciplina.

Artículo 21

Los aspectos que pueden tomarse en cuenta como atenuantes o agravantes en un caso de indisciplina cometido por un alumno son:

- a) Antecedentes disciplinarios.
- b) Forma en que se comete el hecho.
- c) Grado de intervención.
- d) Razones y motivos por los que cometió el acto.
- e) Semestre que se encuentre cursando.
- f) Historial académico y promedio.
- g) Condiciones sociales y económicas.
- h) Posibilidad de reparar o mitigar el daño.

Artículo 22

En caso de que existan varias de las atenuantes, se podrá determinar una sanción menor a la que se haya establecido en primera instancia.

En caso de que existan varias agravantes, se podrá determinar una sanción mayor a la que se haya establecido en primera instancia.

En ambos casos se garantizará el respeto a los derechos universitarios del alumno que haya cometido una falta disciplinaria.

Artículo 23

Las sanciones determinadas pueden atenuarse mediante la incorporación de posibles medidas formativas, si es el caso y a juicio de la autoridad disciplinaria, cuando quien comete la falta:

- a) Haya presentado un buen rendimiento académico.
- b) Su coordinador académico brinde un reporte positivo de su comportamiento.
- c) Muestre arrepentimiento por la falta cometida y desee reparar el daño causado.
- d) No haya sido sancionado anteriormente.

CAPÍTULO VI

Ponderación y tipificación de las faltas éticas

Artículo 24

Las faltas éticas podrán catalogarse como: ***muy graves, graves y leves.***

Artículo 25

Entre las faltas **muy graves de carácter ético** se pueden considerar:

- a) Traficar o consumir cualquier tipo de sustancias ilícitas o bebidas alcohólicas en las instalaciones de la Universidad o durante el desarrollo de actividades institucionales fuera del plantel, con excepción de aquellas actividades en las que el consumo limitado de bebidas alcohólicas haya sido autorizado.
- b) Realizar actos vandálicos o incitarlos, en perjuicio del patrimonio o de la buena marcha de la Institución.
- c) Utilizar con conocimiento de causa documentos falsificados para cualquier gestión universitaria no académica.
- d) Usar indebidamente, falsificar o alterar documentos, credenciales, sellos o firmas de la Universidad.
- e) Usar, transferir y/o difundir datos personales de cualquier miembro de la comunidad a terceros, sin autorización previa.
- f) Suplantar a un profesional en la realización de la labor propia de éste, ya sea dentro o fuera de las instalaciones de la Universidad.
- g) Interferir dolosamente e impedir cualquier procedimiento o investigación que se desprenda de la aplicación de este reglamento y de la normatividad universitaria en general.
- h) Portar armas de fuego y/o armas blancas.
- i) No cumplir con las sanciones impuestas por las autoridades universitarias.

- j) Obstruir la actuación del personal de vigilancia conforme a sus lineamientos y objetivos.
- k) Propiciar con dolo el reporte de una situación de emergencia o peligro inexistente.
- l) Cualquier acción susceptible de ser considerada como transgresora de los valores y principios universitarios.

Artículo 26

Entre las faltas **graves de carácter ético** se pueden considerar:

- a) Brindar falso testimonio en el marco de alguna gestión universitaria.
- b) Presentarse a cualquier instalación universitaria bajo los efectos de alcohol o sustancias ilícitas. En este caso, se activará el Protocolo de primera respuesta para personas intoxicadas por consumo de sustancias.
- c) Utilizar sin previa autorización las instalaciones y los recursos de la institución para otros fines que no sean los directamente relacionados con la actividad universitaria aun cuando de dicha utilización no se obtuviesen beneficios económicos o de cualquier otro tipo a favor del infractor.
- d) Utilizar el nombre y la imagen de la Universidad y de las áreas que la conforman para otros fines que no sean los directamente relacionados con la actividad institucional, aun cuando de dicha utilización no se obtuviesen beneficios económicos o de cualquier otro tipo a favor del infractor.
- e) Entrar o permanecer sin la debida autorización en las instalaciones de la Universidad o en áreas restringidas.
- f) Hacer uso indebido de los recursos de cómputo de la Universidad.
- g) Negarse a atender alguna instrucción del personal de vigilancia.
- h) Desatender la solicitud de ayuda de algún miembro de la comunidad en lo referente a los protocolos de primera respuesta.

Artículo 27

Entre las faltas **leves de carácter ético** se pueden considerar:

- a) Colocar rótulos, mensajes, avisos o cualquier tipo de información en lugares no destinados para tal efecto, de acuerdo a la normatividad institucional.
- b) Dañar los bienes muebles e inmuebles de la institución.
- c) Contravenir las disposiciones institucionales sobre la restricción de consumo de tabaco.

Artículo 28

Serán consideradas faltas muy graves, graves o leves, de acuerdo a la magnitud del daño o perjuicio causado, las siguientes acciones:

- Perturbar la necesaria tranquilidad de las actividades universitarias.
- Robar, hurtar, dañar bienes, o intentar hacerlo, pertenecientes a la Universidad o a algún miembro de la comunidad universitaria. En estos casos, la Universidad interpondrá los recursos legales correspondientes para que se realice la reparación del daño causado.
- Desobedecer o incitar a desobedecer órdenes o infringir la normatividad institucional.

CAPÍTULO VII

De las sanciones

Artículo 29

Las sanciones previstas para las faltas éticas determinadas como muy graves son:

- a) Expulsión: consiste en la separación definitiva de la Universidad. Esta sanción será utilizada como último recurso.
- b) Suspensión: separación de la Universidad por un tiempo determinado, mayor de seis meses.
- c) Pérdida de privilegios: prohibición temporal del uso o disfrute de algunos de los servicios, instalaciones o beneficios otorgados por la Universidad.

Artículo 30

Las sanciones previstas para las faltas graves son:

- a) Suspensión por un periodo mayor a quince días y menor a seis meses.
- b) Permanencia condicionada: consiste en el establecimiento de un periodo mayor a seis meses en el que el alumno que comete una falta disciplinaria puede continuar en la Universidad bajo supervisión. En caso de reincidencia podrá ser suspendido de manera temporal o definitiva de la Universidad.
- c) Amonestación escrita: consiste en una llamada de atención en formato escrito que será incorporada al expediente del infractor. La amonestación escrita es una agravante en caso de que se cometa otra falta disciplinaria.
- d) Trabajos a favor de la comunidad.
- e) Reparación de los daños causados.

Artículo 31

La amonestación escrita se turnará a la Coordinación de la licenciatura que cursa, a la Dirección de Servicios Escolares, a la Dirección General Académica, a la Dirección General del Medio Universitario y a la Rectoría.

Artículo 32

Las sanciones previstas para las faltas-éticas determinadas como leves son:

- a) Suspensión de hasta quince días.
- b) Amonestación verbal con constancia escrita como antecedente en el archivo de la Prefectura de Disciplina.
- c) Permanencia condicionada: consiste en el establecimiento de un periodo entre cuatro y seis meses en el que el alumno que comete una falta disciplinaria puede continuar en la Universidad bajo supervisión. En caso de reincidencia podrá ser suspendido de manera temporal o definitiva de la Universidad.

Estas sanciones pueden ser complementadas o sustituidas por la redacción de un documento elaborado por el infractor en el que exprese sus reflexiones acerca de la falta cometida, las condiciones en que se desarrolló, sus implicaciones y consecuencias, la posibilidad de reparación del daño causado, así como los aprendizajes y mociones de mejora.

Artículo 33

En todos los casos, la sanción comprenderá el pago de daños y perjuicios y / o acciones de reparación del daño. La aplicación de las sanciones previstas será independiente de las acciones legales que procedan en aquellos casos en los que la falta lo amerite.

CAPÍTULO VIII

Del Procedimiento Disciplinar

Artículo 34

En el campus de la Universidad, todos los miembros de la comunidad están obligados a guardar el orden y respetar los principios, la filosofía y los valores de esta Casa de Estudios; así, cuando se cometa una falta disciplinaria, quien atestigüe los hechos debe notificar a la autoridad presente o al personal de vigilancia, para recabar los datos del alumno y del acto de indisciplina a fin de emprender las acciones que correspondan.

Artículo 35

Para salvaguardar el derecho de audiencia y el debido proceso, en la aplicación de este reglamento se garantiza que un alumno que sea señalado como presunto responsable de una falta de disciplina:

- Recibirá oportunamente el aviso de inicio de un procedimiento disciplinario.
- Podrá ejercer su defensa y ser oído, con las debidas oportunidades y en los plazos establecidos por el presente ordenamiento, por la autoridad competente previo al reconocimiento o restricción de sus derechos y obligaciones.
- Podrá ofrecer las pruebas y presentar argumentos en su defensa.
- Podrá solicitar información sobre el proceso, siempre y cuando el mismo no se vea obstaculizado.
- Recibirá la resolución por escrito en los plazos establecidos.
- Podrá impugnar la resolución mediante un recurso eficaz.

Artículo 36

Para que las autoridades universitarias puedan emprender las acciones correspondientes y sancionar una falta académica, ética o específica es indispensable que la persona afectada presente ante ellas una denuncia escrita en un lapso no mayor a quince días hábiles posterior a la fecha en que se cometió la falta. El contenido de la denuncia será manejado de manera confidencial.

Artículo 37

La persona que denuncia una falta es responsable de mantenerse disponible para la autoridad que procesará la falta hasta su conclusión y entrega de dictamen final.

Artículo 38

Los involucrados en una falta ética tienen la garantía de sus derechos humanos y universitarios, como lo establece la normativa institucional.

En caso de que legítimamente consideren que alguno de sus derechos ha sido vulnerado, podrán acudir a la Procuraduría de Derechos Universitarios, quien procederá de acuerdo a la normatividad correspondiente.

Artículo 39

En todo momento, los involucrados en una falta ética, así como las autoridades encargadas de dictaminarla pueden acudir a la Procuraduría de Derechos Universitarios para solicitar orientación respecto a la interpretación de la normatividad universitaria.

Artículo 40

Una vez que la persona afectada emprenda el proceso de denuncia de una falta ética, si bien puede recurrir a la Procuraduría de Derechos Universitarios para consultar sobre cualquier aspecto de la normativa y sus procedimientos, no podrá interponer ningún recurso ante dicha instancia sino hasta que se haya concluido el proceso disciplinario y se haya emitido la resolución, en los términos establecidos en este reglamento.

En congruencia con esto, la Procuraduría de Derechos Universitarios no tendrá injerencia durante el proceso de investigación y valoración de la falta.

Artículo 41

En caso de una falta ética la Prefectura de Disciplina, procederá como sigue:

- a) En un plazo no mayor a diez días hábiles iniciará el proceso de seguimiento de la denuncia, que implica las siguientes acciones:
 - Notificación al alumno que haya sido señalado como presunto infractor sobre la denuncia presentada en su contra, detallando la alteración al orden normativo de la Universidad en la que hubiese incurrido, la sanción más grave que podría recibir, así como el nombre de quien presentó la denuncia.
 - Promoción de la integración del caso, la investigación y reunión de evidencias y los procedimientos a fin de determinar la naturaleza y la gravedad de la falta, así como atenuantes, agravantes y la sanción correspondiente.
- b) La Prefectura de Disciplina podrá conformar, en caso de que lo requiera, un Comité Consultivo de Asuntos Disciplinarios *ad casum*, con la finalidad de realizar las gestiones que él mismo determine, entre las cuales pueden considerarse:
 - Realizar o complementar la investigación allegándose de todas las pruebas y los testimonios a los que haya lugar, incluida la del presunto responsable del acto de indisciplina.
 - Preparar y entregar un reporte de la información en torno al caso, estableciendo su gravedad, las atenuantes y agravantes.
 - Recomendar la posible sanción a aplicar, con base en la información sobre el caso y de acuerdo con el presente reglamento.
 - En la conformación del Comité se considerará la participación de un miembro de la comunidad jesuita de la Universidad.
- c) Si del resultado de la investigación se determina que el presunto infractor cometió la falta ética, la Prefectura determinará la sanción correspondiente y los términos de su cumplimiento a partir del informe del Comité.
- d) La Prefectura de Disciplina informará de manera oral y escrita al infractor los resultados de la investigación, la sanción y los términos de su cumplimiento, en

un término no mayor de treinta días hábiles a partir de que recibió la denuncia correspondiente. Asimismo, informará de manera verbal al denunciante.

Artículo 42

La sanción impuesta tendrá efecto a partir del momento en que se haga del conocimiento del responsable por escrito, salvo cuando se haya decidido que surta efecto a partir de una fecha determinada.

Artículo 43

En cualquier momento en que el infractor o el denunciante lo soliciten, la Prefectura de Disciplina deberá informar sobre el estado que guarda su caso.

Artículo 44

Si del resultado de la investigación se determina que el presunto infractor no cometió el acto que se le imputó, la Prefectura de Disciplina se lo notificará por escrito.

De acuerdo con la naturaleza del caso, se continuará la investigación hasta identificar al responsable del acto de indisciplina, así como el nivel de responsabilidad del denunciante al señalar de manera equivocada al presunto infractor, para proceder de acuerdo con el presente reglamento.

Artículo 45

En el caso de las faltas éticas, la Prefectura de Disciplina es la responsable de verificar el cumplimiento de la sanción, para ello, podrá auxiliarse del personal académico, administrativo o de servicios que sea necesario.

Artículo 46

Para hacer cumplir el presente reglamento, las autoridades universitarias podrán apoyarse en el personal de vigilancia de la Universidad o en las instancias externas que se consideren necesarias.

CAPÍTULO IX

Sobre las apelaciones

Artículo 47

Todos los alumnos de la Universidad tienen derecho a apelar la sanción impuesta por una falta ética atendida por este reglamento si se cuenta con pruebas que demuestren que la misma es injusta, desmesurada y que atenta contra sus derechos humanos o sus derechos universitarios.

Para ejercer este derecho, existirá un plazo de diez días hábiles a partir de la recepción de la sanción correspondiente.

Artículo 48

Quien apele una sanción impuesta por una falta ética deberá hacerlo por escrito ante la Procuraduría de Derechos Universitarios, exponiendo las pruebas y los argumentos que sustenten la solicitud.

Artículo 49

En caso de que la Procuraduría de Derechos Universitarios juzgue que hay elementos de apelación fundados y suficientes, remitirá la solicitud al Tribunal Universitario como último recurso.

Artículo 50

El Tribunal Universitario es la última instancia en materia de faltas éticas y su decisión es inapelable. El tratamiento de asuntos disciplinarios en esta autoridad tendrá lugar únicamente cuando se hayan agotado las instancias previas.

Artículo 51

Todas las sanciones que se apliquen y tengan el carácter de definitivas serán comunicadas a las siguientes autoridades con el objeto de llevar el control correspondiente:

- a) Rectoría.
- b) Dirección General Académica.
- c) Coordinador de su programa académico.
- d) Dirección de Servicios Escolares.

TRANSITORIOS

Transitorio I

El presente reglamento entrará en vigor a partir de su publicación oficial en la Normatividad Institucional versión digital.

Transitorio II

Este reglamento aboga el Reglamento de Disciplina y Convivencia Comunitaria publicado en la Comunicación Oficial 169.

Transitorio III

El presente reglamento será susceptible de revisión y, en su caso, modificación, a tres años de su publicación.

Transitorio IV

Cualquier asunto no previsto en este reglamento será resuelto por el Consejo de Rectoría.